

**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
Aviso de Derechos Y Garantías Procesales Para Padres/Tutor**

Esto es un aviso de sus derechos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") con respecto a las acciones relativas a la identificación, evaluación o ubicación educativa para los estudiantes que, debido a una discapacidad, necesitan o se cree que necesitan instrucción especial o servicios relacionados.

PROPOSITO

Es la intención del [INSERT DISTRICT NAME] ("Distrito") de localizar, identificar, evaluar y proporcionar una educación pública gratuita y adecuada ("FAPE") bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") para cada estudiante con una discapacidad dentro de su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o la severidad de la discapacidad. Además, el Distrito proveerá educación regular o especial y las ayudas y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades de cada estudiante discapacitado tan adecuado como las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. Además de proporcionar una FAPE a los estudiantes con discapacidad bajo la Sección 504, el Distrito no va a discriminar a los estudiantes con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida, tienen un historial de tal impedimento, o los que son considerados como teniendo una impedimento. Protecciones para estos estudiantes están previstos en otro lugar bajo las Políticas y Regulaciones del la Mesa Directiva del Distrito, leyes estatales y federales. (*Consultar* la Política de la Mesa Directiva del Distrito 1312.3.)

Los estudiantes que, a causa de una discapacidad de la Sección 504, necesitan o se cree que necesitan la educación regular o especial y servicios están dirigidos en esta política.

Los estudiantes que son identificados como elegibles para educación especial y servicios relacionados bajo los criterios establecidos en la Ley de Reforma de 2004 para la Educación de Personas Discapacitadas ("IDEA") no son dirigidos en esta política, ya que las necesidades de esos estudiantes están previstos en otro lugar bajo las Políticas y Regulaciones de la Mesa Directiva del Distrito, leyes estatales y federales, y los procedimientos del Area del Plan Local de Educación Especial ("SELPA").

DEFINICIONES Y ELEGIBILIDAD

1. Un estudiante con una discapacidad es uno que:
 - a. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida, incluyendo el aprendizaje
 - b. Tiene un historial de tal impedimento; o
 - c. Se considera que tiene tal impedimento

Sin embargo, sólo los estudiantes que califican bajo la subdivisión (a) (es decir, aquellos con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida) tienen el derecho a una FAPE y un Plan de Servicio de la Sección 504 bajo la Sección 504.

2. Un impedimento físico o mental significa, cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los sistemas corporales: neurológico; musculo esquelético; órganos de los sentidos especiales; respiratorias, incluyendo los órganos del habla; cardiovasculares; reproductiva; digestivo; genito-urinario; hemal y linfático, piel; y endocrino; o cualquier otro trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, emocional; y específicos problemas de aprendizaje. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si se limitaría sustancialmente una actividad esencial de la vida cuando está activo. La ley no limita la elegibilidad para enfermedades específicas o categorías de condiciones médicas.
3. El término limita sustancialmente se interpretara de acuerdo con las conclusiones y propósito de las Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") que entró en efecto el 1 de enero de 2009. Un impedimento que limita sustancialmente una actividad esencial de la vida no tiene que limitar otras actividades esencial de la vida con el fin de ser considerada una discapacidad. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si se limitaría sustancialmente una actividad esencial de la vida cuando está activo.

Si un impedimento limita sustancialmente una actividad esencial de la vida se hará sin tener en cuenta los efectos paliativos de las medidas mitigantes tales como: medicamentos, suministros médicos, equipos, o aparatos, dispositivos de baja visión (que no incluyen anteojos o lentes de contacto normales), prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares o dispositivos de audífonos implantables, dispositivos de movilidad, o aparatos y suministros de terapia de oxígeno, el uso de la tecnología de asistencia, adaptaciones razonable o ayudas y servicios auxiliares, o modificaciones de adaptación neurológica o del comportamiento devengado. Así, los efectos paliativos de las medidas de mitigación de anteojos o lentes de contacto comunes serán considerados para determinar si un impedimento limita sustancialmente una actividad esencial de la vida.

4. Las esenciales actividades de la vida incluyen, pero no son limitadas a, el cuidado de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar objetos, doblar, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicar, y trabajando. Una actividad esencial de la vida también incluye la operación de una función corporal esencial, incluyendo pero no limitado a, las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, digestivo, el intestino, la vejiga, neurológico, cerebro, respiratorio, circulatorio, endocrino y las funciones reproductivas. El Aprendizaje, la lectura, la concentración, el pensamiento y la comunicación son por lo general, aunque no siempre, las actividades esenciales de la vida utilizadas para determinar la elegibilidad de la Sección 504 en las escuelas.

LOCALIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACION

1. El Distrito debe anualmente adoptar medidas razonables para localizar e identificar a cada estudiante discapacitado calificado que reside en la jurisdicción del distrito que no está recibiendo una educación pública, y de notificar a los estudiantes y sus padres/tutor del derecho a una FAPE bajo la Sección 504.
2. Los procedimientos de localización y notificación puede incluirá el primer aviso anual del Distrito, contactos personales, colocación de los avisos, anuncios en los periódicos, comunicados de prensa y comunicación con las agencias comunitarias públicas y privadas.

3. Cuando un estudiante ha sido identificado, él o ella deberá ser referido al Coordinador de la Sección 504 de la escuela, siguiendo los procedimientos establecidos a continuación.

IDENTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA

1. Cualquier estudiante puede ser referido, por escrito, por el padre, tutor, maestro, consejero, proveedor de servicios relacionados, personal de la escuela, y/o agencia de la comunidad al Coordinador de la Sección 504 de la escuela.
2. Basado en una revisión de la información pertinente y disponible sobre el estudiante referido o basado en una reunión del Equipo de Exanimación Estudiantil de la escuela o del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504, el Distrito debe determinar si una evaluación bajo la Sección 504 es apropiada. El Distrito deberá evaluar a cualquier estudiante que, a causa de la discapacidad, necesita, o se cree que necesita, la educación regular o especial o ayudas y servicios relacionados.
3. Si la solicitud de evaluación es negada, el distrito o el Equipo de Exanimación Estudiantil de la escuela o el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 informará a los padres/tutor de la decisión por escrito mediante el aviso previo por escrito y proveer una copia de los derechos y garantías de garantías procesales para padres/tutor bajo la Sección 504.
4. Si el distrito o el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 de la escuela determina que una evaluación bajo la Sección 504 es adecuada, el equipo enviará una carta y/o un plan de evaluación solicitando el consentimiento para la evaluación del estudiante al padre/tutor, junto con una copia de los derechos y garantías de garantías procesales para padres/tutor bajo la Sección 504 del Distrito.

EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIONES DE LA UBICACION

1. La evaluación de los estudiantes sospechados de tener una discapacidad bajo la Sección 504 se llevará a cabo por evaluadores calificados seleccionados por el Distrito.
2. Al seleccionar las pruebas y otros materiales de evaluación, el distrito asegurará de que son: validadas para el propósito específico para el cual se utilizan; administradas por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor, diseñadas para examinar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo las que están diseñadas para proporcionar un cociente de inteligencia general singular, y administradas de manera de mejor garantizar que, cuando una prueba se administra a un estudiante con discapacidad sensorial, manual, o habilidades del habla, los resultados reflejan con precisión las aptitudes del estudiante o nivel de logro o de cualquier otro factor que la prueba pretende medir, en lugar de reflejar los impedimentos sensorial, manual o habilidades del habla del estudiante (a menos que esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir).
3. El Distrito puede administrar y utilizar medidas formales e informales que se consideren necesarias. Si el equipo va a realizar la evaluación formal y/u observaciones con el fin de determinar la elegibilidad, entonces el equipo debe obtener consentimiento informado y por escrito del padre/tutor antes de que el estudiante sea evaluado.
4. Además, si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante determina que un examen médico es necesario para una determinación de la Sección 504, el Distrito es responsable de los costos del examen.

5. Cuando las evaluaciones se han completado, el Distrito programará una reunión de la Sección 504 para examinar los resultados de las evaluaciones, y, el equipo de Sección 504 del estudiante determinará si el estudiante es elegible bajo la Sección 504, en decidir si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida. Una reunión del equipo de la Sección 504 se congregará en un plazo razonable de recibir el consentimiento del padre/tutor para evaluar.
6. El equipo de La Sección 504 está formado por un grupo de personas, incluyendo personas que tienen conocimiento sobre el estudiante, el significado de los datos de evaluación que están considerando, y las opciones de ubicación. El equipo en general incluye los padres/tutor del estudiante y al menos uno de los maestros del estudiante de educación general, y, pueden incluir: otros maestros, las personas que puedan interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación, los miembros del SST, consejeros, proveedores de servicios relacionados, el estudiante, otros miembros del personal de la escuela y administradores, y personas que tengan conocimiento o pericia especial con respecto al estudiante. La determinación de si un individuo tiene conocimiento o pericia especial sobre el alumno se hará por la parte que invita a la persona a ser un miembro del equipo de Plan de Servicio de la Sección 504.
7. El equipo del Plan de Servicio de La Sección 504, al decidir si un estudiante es elegible para un Plan de Servicio de la Sección 504, coleccionara y cuidadosamente interpretara los datos de la evaluación y en la decisión de la ubicación, el equipo se basará en la información de una variedad de fuentes, incluyendo, pero no limitado a, las observaciones, pruebas, informes, evaluaciones del distrito, los registros médicos, cartas de médicos, planes de salud, registros escolares, la administración escolar, los consejeros escolares, maestros y asistentes de maestros que trabajan con el estudiante, el padre/tutor, y cuando sea apropiado, el estudiante.
8. Ninguna determinación final sobre si el estudiante es o no será identificado como un estudiante con discapacidad en el sentido de la Sección 504 se hará sin antes invitar a los padres/tutor del estudiante para participar en una reunión del equipo de la Sección 504 sobre dicha determinación. El padre/tutor recibirá un aviso razonable de todas las reuniones del equipo de la Sección 504.
9. Si el equipo de la Sección 504 encuentra que el estudiante no es elegible bajo la Sección 504, esta decisión deberá ser documentada por escrito, en cual tiempo los padres/tutor serán notificados de sus derechos y los garantías procesales bajo la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial.
10. Para los estudiantes que se determinan, a través del proceso de evaluación, ser elegible bajo la Sección 504, se completará un Resumen de Elegibilidad y el equipo deberá desarrollar un Plan de Servicio de la Sección 504.
11. El Plan de Servicio de la Sección 504 describirá la educación regular o especial, ayudas y servicios relacionados, y, adaptaciones y/o modificaciones que sean necesarias a fin de proporcionar al estudiante una FAPE, y como la ubicación, los servicios, y adaptaciones y/o modificaciones serán facilitadas al estudiante y por quién.
12. Una copia del plan se mantendrá en el archivo cumulativo del estudiante y en el archivo de la Sección 504 del Distrito. Todo el personal escolar que trabaja con el estudiante deben ser informados de los elementos del Plan de Servicio la sección 504 del estudiante.
13. El padre/tutor debe dar su consentimiento para el Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante antes de la implementación del plan, sin embargo, no necesitan dar su

consentimiento a los futuros cambios de los servicios a fin de que los cambios se lleven a cabo. Los estudiantes que son elegibles bajo la Sección 504 no tienen el derecho a quedarse en el mismo sitio en los casos en que surge una controversia.

14. Un estudiante con una discapacidad será colocado en un ambiente de educación regular del Distrito, a menos que el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 determina que su educación en esa ubicación no puede ser lograda de manera satisfactoria con el uso de ayudas suplementarias y servicios. El estudiante con una discapacidad debe ser educado con estudiantes sin discapacidad en la medida máxima apropiada.
15. El padre/tutor deberá ser notificado por escrito de la decisión final sobre la ubicación, servicios y adaptaciones y/o modificaciones que serán proporcionadas, si algunas, y de sus derechos y las garantías procesales de padres/tutor de conformidad con la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial.

EXAMEN DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE

1. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se reunirá de acuerdo a la frecuencia anotada en el plan de servicio para revisar el progreso de los estudiantes con discapacidades y la efectividad del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son adecuados, y que las necesidades de los estudiantes con discapacidad se están cumpliendo tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
2. Si un padre/tutor solicita una reunión de la Sección 504, el distrito congregará una dentro de un plazo razonable de recibir la solicitud.
3. Antes de cualquier cambio subsiguiente significativo en la ubicación, una reevaluación de las necesidades del estudiante se llevará a cabo. El padre/tutor recibirá un aviso por escrito razonable previo de congregar cualquier reunión para proponer un cambio significativo en la ubicación.
4. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 también puede determinar que el estudiante ya no tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad esencial de la vida. Si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 así lo determina, el expediente de la reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 indicará la base de la decisión del equipo.

DISCIPLINA

En situaciones disciplinarias, los estudiantes que tienen un Plan de Servicio de la Sección 504 podrán ser suspendidos o colocados en un ambiente alternativo ínterin en la misma medida que estas opciones se utilizarían para niños sin discapacidades. El personal escolar también puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso para determinar si un cambio de ubicación (en este contexto, una extirpación disciplinaria) es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil. Este cambio de ubicación puede ser un ambiente educacional alternativo ínterin adecuado, otro ambiente, o la suspensión por no más de cinco (5) días escolares consecutivos. Además, no se podrá llevar a cabo la extirpación de no más de diez (10) días escolares acumulados en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta.

Después de que un niño con una discapacidad ha sido suspendido de su ubicación actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante los días subsiguiente de la suspensión, el niño tiene derecho a una reunión de determinación de manifestación dentro de diez (10) días

escolares de la decisión del Distrito de suspender más aún. El padre/tutor del niño debe ser invitado a participar como miembro de esta reunión de determinación de manifestación. En esta reunión, el equipo determinará (basándose en una revisión de toda la información pertinente en los archivos acumulativos del estudiante, el Plan de Servicio de la Sección 504 del Estudiante, cualquier observación del maestro, y cualquier otra información pertinente proporcionada por el padre/tutor) si la alegada conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, respondiendo a la investigación requerida por la IDEA. A partir del año escolar 2008-2009, las preguntas son:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial a la discapacidad del estudiante, o,
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito de aplicar el Plan de Servicio de la Sección 504 actual del estudiante.

Si el equipo responde sí a cualquiera de las preguntas, la alegada conducta se determina que es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Sin embargo, si el equipo responde no a ambas preguntas, la alegada conducta se determina que no es una manifestación de la discapacidad del estudiante y el Distrito puede tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, tales como la expulsión, de la misma manera como lo haría con un niño sin discapacidades. Si el comportamiento del estudiante se determina que es una manifestación de su discapacidad, el Distrito debe implementar un plan de apoyo de conducta para el estudiante. En esta situación, si un plan de apoyo de conducta ya ha sido desarrollado, el Distrito revisará el plan y lo modificará si es necesario para dirigir la conducta en cuestión. Sin embargo, a pesar de que si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el Distrito puede determinar, tras la evaluación, que un cambio de ubicación es apropiado para el estudiante. El Distrito puede proceder con este cambio de ubicación siguiente a la notificación a los padres, el consentimiento no es necesario para un cambio de ubicación en conformidad con la Sección 504.

GARANTIAS PROCESALES

1. El padre/tutor deberá ser notificado por escrito de todas las acciones relacionadas con la identificación, evaluación y ubicación educativa de un estudiante que, debido a una discapacidad, necesita, o se cree que necesita, la instrucción especial o servicios relacionados en conformidad con la Sección 504. Las notificaciones incluyen una declaración de derechos de los padres/tutor a:
 - a. Examinar los registros pertinentes. A petición del padre/tutor, los registros pueden ser revisados en el sitio de la escuela o en la oficina del distrito. Copias de los expedientes de los estudiantes pueden ser obtenidos dentro de cinco días hábiles (5) de la solicitud en conformidad con las políticas del Distrito.
 - b. Tener una audiencia imparcial, con la oportunidad de participación por el padre/tutor y su abogado.
 - c. Pedir una revisión en un tribunal federal si el padre/tutor no está de acuerdo con la decisión de la audiencia.
2. Las notificaciones también deben establecer el procedimiento para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes se presentarán a: **[INSERT DISTRICT NAME], [INSERT DISTRICT OFFICE ADDRESS] or [INSERT DISTRICT PHONE NUMBER]**

3. Si un padre/tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o ubicación de un estudiante con discapacidad bajo la Sección 504, él/ella podrá iniciar el procedimiento siguiente. Se recomienda que el padre/tutor utilice los Niveles Uno y Dos, pero él/ella puede pasar directamente al nivel tres si él/ella así lo desea.

PRIMER NIVEL: Por escrito, el padre/tutor puede solicitar una reunión con el equipo de Plan de Servicio de la Sección 504 con el intento de resolver el desacuerdo. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de diez (10) días escolares después de recibir la solicitud de los padres/tutor. Este plazo podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las partes.

NIVEL DOS: Si el desacuerdo persiste, el padre/tutor puede solicitar, por escrito, una reunión con el Administrador de la Sección 504 del Distrito de **[INSERT DISTRICT NAME]:**

Administrador del la Sección 504 del Distrito
[INSERT DISTRICT NAME]
[INSERT DISTRICT ADDRESS]
Ph: **[INSERT DISTRICT PHONE NUMBER]**
Fax: **[INSERT DISTRICT FAX NUMBER]**

Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de un plazo de tiempo razonable después de recibir la solicitud de los padres/tutor.

A petición de cualquiera sea el Distrito o el padre/tutor, y en mutuo acuerdo de las partes, las partes podrán continuar la solución de desacuerdo mediante la mediación. Si las partes están de acuerdo a la mediación, una línea de tiempo será fijada para congregarse la mediación.

El Distrito deberá elegir el mediador neutral, y, el costo de la mediación, si alguno, será pagado por el Distrito.

NIVEL TRES: Si el desacuerdo no se resuelve, o a petición solicitud inicial, una audiencia puede ser solicitada por los padres del estudiante/tutor ("audiencia de proceso debido de la Sección 504 "). El procedimiento será presidido y decidido por un oficial de audiencia imparcial.

Un **oficial de audiencia imparcial** denota una persona seleccionada por el Distrito para presidir en una audiencia de debido proceso para asegurar que se sigan los procedimientos correctos y asegurar la protección de los derechos de ambas partes. Para garantizar la imparcialidad del oficial de la audiencia, el oficial de audiencia no podrá ser empleado por o bajo contrato con el Distrito en cualquier capacidad en el momento de la audiencia de debido proceso, tampoco debe tener el oficial de audiencia ningún involucramiento profesional o personal que pueda afectar su objetividad o imparcialidad.

Los pasos involucrados en la iniciación y la implementación de la audiencia imparcial de la Sección 504 son los siguientes:

- a. El padre/tutor tendrá derecho de tener una audiencia imparcial, con la oportunidad de participación por el padre/tutor y la representación por un abogado.
- b. Una solicitud por escrito para una audiencia de proceso legal de la Sección 504 debe ser presentada en la oficina del Administrador de la Sección 504 del Distrito.

Administrador del la Sección 504 del Distrito
District Section 504 Administrator

[INSERT DISTRICT NAME]
[INSERT DISTRICT ADDRESS]
Ph: [INSERT DISTRICT PHONE NUMBER]
Fax: [INSERT DISTRICT FAX NUMBER]

- c. Una solicitud para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 debe ser por escrito y recibido por el Distrito dentro de los noventa (90) días a partir del momento en que el padre/tutor recibe un aviso por escrito de la decisión que induce la solicitud de dicha audiencia. Al recibir la solicitud del padre/tutor, el Distrito puede programar una reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504, y hacer disponible el personal pertinente en un plazo de tiempo razonable. Un padre/tutor o estudiante que hace una petición oral podrá ser asistido por el Distrito para hacer una solicitud por escrito.
- d. Una petición para una audiencia de proceso legal de la Sección 504 debe contener los siguiente:
 - i. Una declaración solicitando una audiencia.
 - ii. La naturaleza de la decisión(s) específica hecha por el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 del Distrito con la cual el padre/tutor no está de acuerdo.
 - iii. El remedio específico que los padres/tutor buscan.
 - iv. Cualquier otra información que el padre/tutor cree que ayudará en la comprensión de la solicitud.
- e. Dentro de un plazo razonable después de recibir la solicitud por escrito para la audiencia, el Administrador de la Sección 504 del Distrito seleccionará un oficial de audiencia imparcial.
- f. Un oficial de audiencia seleccionado por el Distrito debe satisfacer los siguientes requisitos:
 - i. Estar calificados para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504.
 - ii. No ser empleado por o bajo contrato con el Distrito, en cualquier otra capacidad que la de un oficial de audiencia en el momento de la audiencia del debido proceso.
 - iii. No debe tener ningún involucramiento profesional o personal que pueda afectar su objetividad o imparcialidad en el asunto.
- g. El aviso de audiencia se dará a los padres/tutor por lo menos veinte (20) días calendarios antes de la fecha fijada para la audiencia. El aviso deberá contener una declaración sobre la hora y lugar de la audiencia, así como el nombre del oficial de audiencia. Este aviso deberá ir acompañado con una copia del aviso del Distrito de los derechos de los padres/tutor y las garantías procesales en conformidad con la Sección 504.

- h. Dentro de los sesenta (60) días calendarios de recibir la solicitud de los padres/tutor de una audiencia del debido proceso de la Sección 504, la audiencia se llevará a cabo. Dentro de los noventa (90) días calendarios de recibir la solicitud de los padres/tutor, una decisión por escrito será enviada por correo a todas las partes. Este plazo podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las partes.
- i. Una parte de la audiencia deberá disponer de los siguientes derechos:
 - i. El derecho ha ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especial en relación con los problemas del estudiante que tiene una discapacidad dentro del sentido de la Sección 504.
 - ii. Recibir aviso de la otra parte o partes, por lo menos diez (10) días calendarios antes de la audiencia, que utilizarán los servicios de un abogado, excepto por una causa justificada.
 - iii. El derecho a prohibir la introducción de evidencia en la audiencia que no ha sido revelada a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia, excepto por una causa justificada.
 - iv. El derecho a presentar evidencia, escrita y oral.
 - v. El derecho a producir el testimonio de expertos externos.
 - vi. El derecho a las conclusiones por escrito de los hechos, conclusiones de ley, y una decisión preparada por el oficial de audiencia.
 - vii. El derecho a un registro por escrito o electrónico de palabra por palabra de la audiencia preparada al costo de la persona que solicita dicho registro.

En los casos donde la traducción de lenguas extranjeras sea necesaria, un traductor será proporcionado por el Distrito. Este traductor puede ser un empleado actual del Distrito.

- j. Los padres/tutor que participan en la audiencia tendrán el derecho a:
 - i. Tener al estudiante presente en la audiencia;
 - ii. Abrir la audiencia al público, pero no la prensa, si así lo desean, y
 - iii. Tener la oportunidad de participar en la audiencia imparcial.
- k. El oficial de audiencias tomará una decisión con conformidad a las normas legales establecidas en el Código 34 de Regulaciones Federales parte 104 y la legislación relacionada.
- l. Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del oficial de la audiencia mediante la presentación oportuna a un tribunal de jurisdicción competente.
- m. El costo del oficial de la audiencia será sostenido por el Distrito. Reembolso de los honorarios de abogados, honorarios de testigos expertos, y otros gastos está disponible sólo como autorizado por la ley.

- n. Toda la correspondencia escrita se proporcionara en Inglés y/o traducido a la lengua principal de la casa a petición del padre/tutor. Si la traducción de la correspondencia por escrito se solicita, el Distrito deberá proporcionar dicha traducción dentro de un plazo razonable de la recepción de la solicitud de los padres/tutor para la traducción de la correspondencia por escrito.

El Coordinador de la Sección 504 de la escuela es _____ . Si usted tiene alguna inquietud o pregunta acerca de sus derechos de padre/tutor y/o los procedimientos de protecciones en conformidad con la Sección 504, puede ponerse en contacto con este individuo al _____. Si el problema no puede resolverse a nivel de escuela, y si desea discutir el asunto, puede comunicarse con el Administrador de la Sección 504 del Distrito al **[INSERT DISTRICT ADDRESS], [INSERT DISTRICT PHONE NUMBER]**

Para obtener información sobre el derecho del estudiante de ser protegido contra la discriminación, incluyendo los procedimientos de queja, por favor refiérase a la Política 1312.3 de la Mesa Directiva del Distrito.